

Asunto: PREGUNTA TRANSPARENCIA – AUDAZ MISIONES

Número Expediente.: 001-036797

Fecha: 11/11/2019

Con fecha 30 de agosto de 2019, tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Defensa, la solicitud de acceso a la información pública formulada por Dña. XXXXX, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 001-036797.

Con fecha 25 de septiembre, se determinó que la competencia para resolver la solicitud, corresponde al EMAD-Mando de Operaciones del Departamento, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre para su resolución.

Así mismo, con fecha 3 de octubre de 2019, se remitió al Gabinete Técnico del JEMAD, por lo que el plazo se suspendió del 3/10/2019 al 23/10/2019, fecha a partir de la cual continúa el citado plazo de un mes, de conformidad con el artículo 7.g) Orden Ministerial Comunicada 60/2014, de 18 de diciembre, para la aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el ámbito del Ministerio de Defensa.

En dicha solicitud, se requiere lo siguiente:

*Qué misiones tenía asignadas el Audaz antes de ser desplazado a Italia y cómo se ha compensado la ausencia del buque en ellas.*

En respuesta a la pregunta formulada, se considera que la información solicitada se encuentra amparada por lo dispuesto en la Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre Secretos Oficiales, modificada por la ley 48/1978 (LSO), así como por la normativa que la desarrolla, y en particular por lo establecido en el acuerdo de Consejo de Ministros, de 28 de noviembre de 1986, por el que se clasifican determinados asuntos y materias de carácter militar con arreglo a la LSO, ampliado por acuerdo de Consejo de Ministros de 17 de marzo y 29 de julio de 1994.

En concreto, los informes y datos estadísticos sobre movimiento de fuerzas, buques o aeronaves militares tienen la clasificación de SECRETO, quedando limitado el acceso a dicha información a los órganos y personas debidamente facultadas para ello y con las formalidades y limitaciones legalmente establecidas, no pudiendo por tanto ser comunicadas, difundidas ni publicadas, ni utilizar su contenido fuera de los límites legalmente establecidos, dado que su conocimiento por personas no autorizadas podría dañar o poner en riesgo la seguridad y defensa del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, en aplicación a lo dispuesto en el art. 14.1, apartados a) y b) – la seguridad nacional y la defensa – de la LTAIBG, se resuelve denegar el acceso a la información solicitada por tratarse de información sensible relativa a “materias clasificadas”.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente,

reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

EL COMANDANTE DEL MANDO DE OPERACIONES

Firmado: Teniente General Don Fernando López del Pozo